



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR. CONSULTA N.º NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/09/2021 10:19:02 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LECAROS
CORNEJO JOSE LUIS / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/09/2021 12:19:54 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/09/2021 10:48:25 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/09/2021 12:30:35 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BERMEO RIOS
RAMIRO ANIBAL / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/09/2021 12:17:54 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 21/10/2021 18:56:26 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CONSULTA

La resolución emitida en primera instancia está conforme a ley, debido a que los hechos objeto de acusación no son considerados delito de lesa humanidad, motivo por el cual se aprueba la consulta.

Lima, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

VISTA: la consulta elevada por la

Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios (antes Sala Penal Nacional), la resolución del diecisiete de junio de dos mil diecinueve (folio 2223) que declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el representante del Ministerio Público a favor de GLICERIO CÁRDENAS RUIZ y ROGER RODRÍGUEZ CACHICHE, a quienes se les acusa de ser autores del delito contra la tranquilidad pública, terrorismo, en perjuicio del Estado.

Intervino como ponente el juez supremo **PRADO SALDARRIAGA**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE NULIDAD

Se acusó a GLICERIO CÁRDENAS RUIZ y ROGER RODRÍGUEZ CACHICHE haber pertenecido a las filas de la agrupación terrorista Sendero Luminoso; y, como tal, haber participado en el asesinato de los hermanos Reninger Rengifo Hidalgo y Antonio Rengifo Hidalgo en la localidad de Ledoy, distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, en la región San Martín, en donde realizaron una asamblea pública. Luego de dar muerte a los agraviados colocaron en la espalda de los cadáveres un cartel donde se leía: "Así mueren los soplones".

SEGUNDO. OPINIÓN DEL FISCAL SUPREMO EN LO PENAL

La representante de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal opina que se desapruebe la consulta porque el representante de la Procuraduría no cumplió con expresar agravios.

TERCERO. AGRAVIOS EXPRESADOS POR LA PROCURADURÍA

- 3.1.** Los hechos objeto de proceso constituyen delito de lesa humanidad y, por lo tanto, no pueden prescribir, como así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Barrios Altos vs. Perú.
- 3.2.** Prescribir un caso que juzga un delito de lesa humanidad significa impunidad, lo cual vulnera flagrantemente el derecho a la verdad, desconocer la regulación de este tipo de delitos y significa la renuncia a la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar a los responsables de graves vulneraciones a los derechos humanos.

CUARTO. ANÁLISIS DEL AUTO IMPUGNADO

- 4.1.** Lo primero que corresponde señalar es que la Procuraduría Pública de Delitos de Terrorismo presentó sus agravios dentro del plazo legal (dos días antes de la vista de la causa).
- 4.2.** La consulta, como medio de control de las decisiones judiciales, en situaciones previamente establecidas por ley. Se halla prevista en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (normas aplicables a los procesos judiciales por delito de terrorismo), donde se establece que:

Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado cuando sean desfavorables al Estado, debiendo el procurador público expresar agravios dos días antes de la vista de la causa.

- 4.3.** Asimismo, el numeral 6, del artículo 4, del mencionado decreto señala que: "El procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó".
- 4.4.** En el caso de autos la Procuraduría alega como agravio central que los hechos objeto de proceso deben ser considerados como delito de lesa humanidad; sin embargo, de la revisión de autos tenemos que en el auto de inicio de proceso (folio 162), la acusación (folio 327), el auto de enjuiciamiento (folio 339), la sentencia contra los señores Richter Jimeno Ruiz, Ernesto Panduro Salas, Roger Panduro Salas

(folio 401), la sentencia condenatoria a Rodolfo Cárdenas Ruiz (folio 1191), el auto de prescripción a favor de José Hidalgo Ramírez (folio 1497), y, fundamentalmente, el Recurso de Nulidad N.º 875-2017/Lima (folio 229), emitido en el presente proceso y a través del cual se declaró no haber nulidad en la sentencia que declaró prescrita la acción penal a favor de Edman Rengifo Vásquez, César Dávila Panduro y Marco Rodríguez Onorbe, esta Corte Suprema no considera los hechos objeto de proceso como delitos de lesa humanidad, motivo por el cual no corresponde amparar lo expresado por la Procuraduría Pública.

- 4.5.** Es por lo expuesto que corresponde aprobar la consulta del auto elevado y procederse al archivo de la causa.

DECISIÓN

Por lo desarrollado, con lo expuesto por el fiscal supremo en lo penal, este Supremo Tribunal, resuelve:

- I. **APROBAR** la consulta elevada por la Corte Especializada en Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, esto es, la resolución del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, que declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el representante del Ministerio Público a favor de GLICERIO CÁRDENAS RUIZ y ROGER RODRÍGUEZ CACHICHE, a quienes se les acusó de ser autores del delito contra la tranquilidad pública, terrorismo, en perjuicio del Estado.
- II. **MANDARON** que se remitan los autos al tribunal de origen para los fines pertinentes.

Intervino el juez supremo Bermejo Ríos por impedimento de la magistrada Castañeda Otsu.

S. S.

LECAROS CORNEJO
PRADO SALDARRIAGA
PACHECHO HUANCAS
GUERRERO LÓPEZ
BERMEJO RÍOS
VRPS/parc



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA N.º 36-2019
NACIONAL**